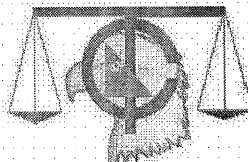




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 465



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

USHUAIA, 22 D I C 2011

VISTO: El Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 Letra "I" N° 1140 del año 2006, caratulado: **"IMBERT ADOLFO MARIO AGUSTIN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las citadas actuaciones tramitó el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley provincial N° 692, suscripto entre el Sr. IMBERT Adolfo Mario Agustín en su carácter de deudor, y el Fondo Residual Ley Provincial N° 478, con fecha 30 de noviembre de 2006.

Que el deudor manifestó su adhesión al Régimen de Liquidación y Regulación de Deudas estipulado en la Ley Provincial N° 692, respecto del crédito originado en la Línea 1913 Operación N° 600, Línea 1913 Operación N° 13300 y Línea 9413 Operación N° 3400 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que en el marco de dicho acuerdo el deudor reconoció mantener con el Fondo Residual, una deuda actualizada, con la aplicación del art. 1.1 de la Ley Provincial N° 692, que asciende a la suma total de Pesos cien mil ciento noventa con 88/100 (\$ 100.190,88).

Que en garantía de cumplimiento de la obligación pactada, el deudor libró pagaré a la vista sin protesto a favor del Fondo Residual por la suma de \$ 100.190,88.

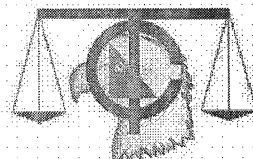
Que oportunamente este Organismo tomó intervención en el marco de las presentes actuaciones emitiendo el Acuerdo Plenario N° 1622, por el cual resolviera Recomendar al Administrador del Fondo Residual evaluar la sustitución de la garantía actual por una real, en razón a la mayor seguridad para afianzar el crédito en cuestión.

Que así las cosas, a fs. 88 se agrega copia fiel de la Carta Documento remitida por el Fondo Residual al deudor, intimándolo a que se hiciera presente en la sede del ente a fin de constituir la citada garantía hipotecaria, ya que de la documentación referente a los antecedentes de la deuda en cuestión, surgía que con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **465**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

fecha 26/04/1995 ya se había acordado la constitución de una hipoteca en garantía de la asistencia crediticia otorgada.

Que a fs. 89 se agrega Nota F.R. N° 260/08 por la que el entonces Administrador del Fondo Residual, indicó a este Tribunal de Cuentas que no obstante la misiva remitida, el deudor a la fecha (17/06/2008) aun no se había hecho presente ante dicho ente a fin de suscribir la pretendida garantía hipotecaria.

Que a fs. 90 se agrega Informe Legal N° 375/08 Letra TCP-CA de fecha 10/07/2008, por el que el Dr. Gustavo MARCHESE manifestó que resultaban atendibles los argumentos esgrimidos por el entonces Administrador del Fondo Residual en cuanto a la imposibilidad de sustitución de la garantía constituida por una real, por lo que tendiendo en cuenta que la intervención de este Organismo lo es en el marco del control posterior (art. 1° Ley 486 modificada por su similar N° 551), en su caso cabría dar intervención al Plenario de Miembros a fin de que, si así lo considera pertinente, las consideraciones vertidas se plasmaran en la pertinente observación.

Que a fs. 92 se agrega Nota Interna N° 1604/2010 Letra TCP-SP de fecha 25/10/2010 por la que el Secretario Privado del Cuerpo Plenario de Miembros, indicara que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 310/2009 y a fin de solicitar temperamento a seguir en relación al expediente de marras, el cual fuera hallado en el área con un pase a la Secretaría de Plenario para incorporar a la agenda de Plenarios en fecha 14/07/08 y con planilla de asignación de votos de fecha 15/07/08.

Que con fecha 12/12/2010 el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia previo a emitir su voto, solicitó a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable que el Auditor Fiscal emitiera el correspondiente informe. Por lo que las actuaciones fueron giradas al CP Lisandro CAPANNA, quien la recibió el 16/11/2010.

Que a fs. 93/96 se agrega Informe Contable N° 178/2011 Letra TCP-FDO. RESIDUAL de fecha 04/05/2011 por el que el Auditor Fiscal CP Marco FUENTES IBARRA analizó los cálculos efectuados respecto de la actualización de las deudas según el art. 1 de la Ley N° 692, en relación con las Operaciones N° 1913-0600, N° 1913-13300 y N° 9410-3400, arribando así a las siguientes conclusiones:

"1) Por las operaciones N° 1913-6000, 1913-13300 y 9410-3400, al momento de la refinanciación de la deuda, no correspondía la aplicación de lo prescripto en el Acuerdo Plenario N° 1244, cuyo Artículo 1° reza: "...Aplicar el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"
régimen de pesificación establecido por las leyes Nacionales...". Lo anterior, por
tratarse de deudas originalmente pactadas en pesos.*

*2) De los cálculos efectuados por esta instancia surge que, el deudor se
encontraría dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley
Provincial N° 692, debiendo refinanciar al 30-11-2006, suma de \$ 100.190,88. Del
análisis no surge diferencia significativa respecto del cálculo realizado por el Fondo
Residual Ley N° 478.*

*3) El plazo de refinanciación dispuesto por el art. 2 de la Ley 692, serie
de treinta (30) años...".*

Que a fs. 104 se agrega la Nota Interna N° 1962/11 por la que la
Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable CPN María Laura PERZ TORRE,
indica al Vocal de Auditoría que comparte el análisis efectuado por el Auditor
interviniente.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el
presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 783 y en
el artículo 27 y concordantes de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

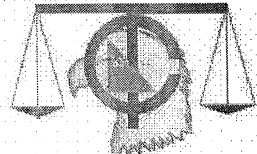
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Dar por verificado el Convenio de "Reconocimiento de deuda y
refinanciación Ley Provincial N° 692" celebrado entre el FONDO RESIDUAL LEY
478 y Sr. IMBERT Adolfo Mario Agustín respecto de los créditos originados en la
Línea 1913 Operación N° 600, Línea 1913 Operación N° 13300 y Línea 9413
Operación N° 3400 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, dando por
concluida la intervención de éste Tribunal.

ARTICULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar
a la Administradora del Fondo Residual Ley 478, con remisión del Expediente del
registro del Fondo Residual Ley N° 478 Letra "I" N° 1140 del año 2006, caratulado:
"IMBERT ADOLFO MARIO AGUSTIN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y
REFINANCIACIÓN", así como al Auditor interviniente y a la Secretaría Legal de
este Organismo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

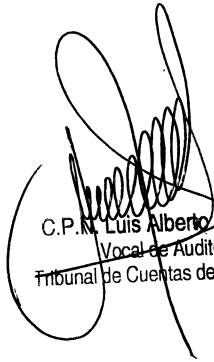


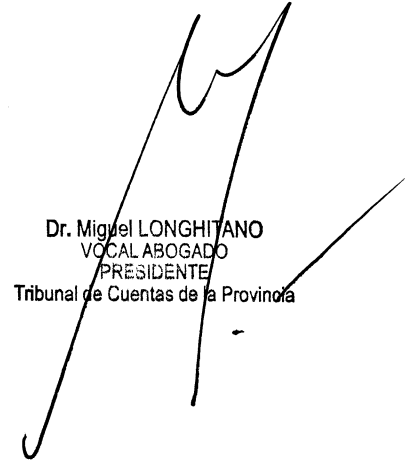
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

ARTICULO 3°.- REGISTRAR, NOTIFICAR y PUBLICAR la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 465 /11.-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia